

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **Asociación Canina Lúdico-Educativa NARONKAN** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación carece de ánimo de lucro. Sin perjuicio de ello y para el mejor logro de su objeto y el desarrollo de sus funciones, puede promover actividades empresariales instrumentales, realizarlas o participar en ellas.

La Asociación tiene como fines:

- Desarrollar actividades informativas, culturales, recreativas, de ocio y tiempo libre, de educación medioambiental a través de talleres y conferencias para fomentar la sensibilización, talleres educativos para la concienciación del bienestar animal, todo orientado a niños y adultos a través de diversos temas relacionados

- Realizar actividades formativas a través de seminarios, cursos y módulos formativos de duraciones indeterminadas y dependiendo de los temas a tratar y de las distintas competencias.

- Fomentar y concienciar la tenencia responsable de animales de compañía.

- Orientar y ayudar a los nuevos propietarios de perros en todo lo relacionado con la educación del nuevo miembro en la familia.

- Proporcionar a los propietarios el apoyo necesario para una buena relación con sus perros generando un buen vínculo siempre respetando el bienestar del perro.

- Contribuir en la formación y socialización del perro y del dueño para una buena inclusión y un buen reconocimiento en la sociedad generando buenas conductas a través de la educación y el adiestramiento con normas simples y menos simples tanto para cachorros como perros adultos.
- Concienciar hacia el respeto y el bienestar animal orientando a niños y adultos.
- Desarrollar programas de concienciación ciudadana, en la medida de lo posible
- La preparación y formación de cualquier usuario que desee asistir para mejorar sus conocimientos.

Artículo 4. Ambito

La Asociación tendrá ámbito nacional, reuniendo en su estructura a personas físicas y jurídicas interesadas en los objetivos de esta Asociación y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Se desarrollarán y practicarán ejercicios de obediencia canina para promover el buen equilibrio, la salud y la socialización del perro ayudando así, tanto al perro como a su propietario, a conseguir un correcto comportamiento.
- Se practicarán distintos deportes de manera lúdica para mejorar los fines del punto anterior, como agility, detección deportiva de sustancias, mantrailing y distintas modalidades de obediencia deportiva.
- Se realizarán colaboraciones con otras asociaciones, sociedades, agrupaciones, clubs, centros de formación, educación y adiestramiento, residencias y protectoras de animales, siempre en la medida de lo posible.
- Se establecerán contactos con distintos colaboradores, especialistas y profesionales del sector para formar al usuario.
- Se realizarán diferentes actividades de ocio y tiempo libre.
- Los socios podrán hacer uso del aula, la zona de peluquería y las instalaciones de la asociación siempre bajo supervisión.

Artículo 6. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Praza do Asilo N° 3- Bajo, CP. 15570, Narón, La Coruña.

Tanto el local que sirve de oficina y aula como el terreno utilizado como pista de prácticas están cedidos de forma temporal, a través de un acuerdo entre los propietarios y la actual junta directiva, a la Asociación hasta la finalización de dicho acuerdo.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a (un tesorero/a y vocales, en su caso). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Los cargos de la Junta Directiva, actualmente formada por los socios fundadores, podrán recibir retribuciones en compensación por su carga de trabajo en el caso de que la Asociación tenga solvencia económica y siempre que la asamblea así lo estime oportuno.

Artículo 8. Bajas.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Agotamiento de plazos al cargo.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa a petición de una tercera parte de sus miembros o por el caso de una urgencia.

Artículo 11. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Valorar y decidir la idoneidad de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 14. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a.

Artículo 16. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados y la Junta Directiva.

Artículo 19. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Por razones de urgencia, se podrán convocar asambleas que quedarán registradas.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella una tercera parte de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los aspirantes a socios deberán presentar una solicitud dirigida a la Junta Directiva, la cual será estudiada y aprobada o denegada por dicha Junta, según cada caso específicamente

Los menores de edad podrán pertenecer a la Asociación como socios de número siempre que sean autorizados por su padre, madre o tutor legal.

Artículo 24. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones.
- c) Por decisión motivada por la Junta directiva.

Artículo 26. Derechos.

Los socios/as fundadores y los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Si podrán, si así desean, hacer donaciones o aportaciones a favor de la Asociación.

La Asociación podrá ceder parte de sus instalaciones en momentos puntuales a los socios/as de honor para fines lúdicos/educativos.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de **CARECE DE PATRIMONIO** euros.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Narón, a 10 de octubre de 2019

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| 1. PRESIDENTA : | GRACIELA MARTINEZ CANTO. |
| 2. VICEPRESIDENTE: | DAVID IGLESIAS IGLESIAS. |
| 3. TESORERO/SECRETARIO: | DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ. |